



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	50 001 60 00 564 2015 01718 00
E. S.	2018 00061
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Jimmy Armando Castillo Castillo
C. C.	1.122.651.498 de Restrepo (Meta)
Conducta punible	Hurto calificado
Penas impuestas	5 meses 7.5 días de prisión - autor -
Juzgado fallador	Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Extinción de condena
Decisión	Decreta extinción de condena

**No hay preso**

Jueves once de febrero de dos mil veintiuno

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de extinción de condena que, en escrito que antecede, presenta el defensor público, doctor John Henry Semanate Urrego, en favor del señor **Jimmy Armando Castillo Castillo**.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 14 de marzo de 2015 fue condenado a 5 meses 7.5 días de prisión como autor de la conducta punible de hurto calificado, pena impuesta por el Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 26 de enero de 2016, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena señalando como periodo de prueba dos años.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 26 de enero de 2016.

No obra sentencia de reparación integral.

Suscribió diligencia de compromiso el 16 de febrero de 2018<sup>1</sup>.

El período de prueba se cumplió el 15 de febrero de 2020.

### **3. De la extinción de condena**

Dispone el artículo 67 del Código Penal: «Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

Así las cosas y considerando que no obra prueba dentro de estas diligencias del incumplimiento de las obligaciones que comporta el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido, procede la extinción de condena en los términos del artículo 67 del Código Penal.

### **4. OTRAS DECISIONES**

#### **4.1. De los antecedentes penales**

4.1.1. Incorpórese a esta actuación el reporte de anotaciones y antecedentes penales de la Policía Nacional en Villavicencio (Meta)<sup>2</sup>.

4.1.2. Infórmese al Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), para que proceda de conformidad, que esta sentencia no registra en el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional del 15 de enero de 2021.

#### **4.2. De las comunicaciones**

4.3.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

4.3.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia haciendo saber la decisión aquí tomada, conforme lo establece el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional registrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

#### **4.3. Del envío del expediente**

<sup>1</sup> Folio 7, cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>2</sup> Folios 32 y 33, *ibidem*.

87/

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

**5. RESUELVE:**

PRIMERO: **Decretar** la extinción de condena en favor del señor **Jimmy Armando Castillo Castillo**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase.

**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

## NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

<p><b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META)</b></p>
<p>En Villavicencio (Meta), a los _____ notifico personalmente el auto de fecha _____ a _____</p> <p>El (la) notificado (a) _____</p> <p>Quien notifica _____</p>

<p><b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META)</b></p>
<p>En Villavicencio (Meta), a los _____ notifico personalmente el auto de fecha _____ a _____</p> <p>El (la) notificado (a) _____</p> <p>Quien notifica _____</p>

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto  
del \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
URIBE-META**

Uribe (Meta), dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 11 de febrero de 2021 dentro del proceso N.º 50001-60-00564-2015-01718-00 contra JIMMY ARMANDO CASTILLO CASTILLO por el delito de HURTO CALIFICADO. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por prescripción ya que la ejecutoria de la sentencia fue el 26 de enero de 2016 sin que a la fecha haya estado privado de la libertad. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

**PRIMERO: NOTIFICAR** condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

**SEGUNDO: OFICIAR** a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 11 de febrero de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

**TERCERO: REMITIR** las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Hernando Moreno Romero  
Juez  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b6e38049f0c314f371f2bb368d7b8a7b63e60b8283811de58643a6cbd12022dc**  
Documento generado en 18/08/2021 05:20:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**